

se convoca el VII Premio para trabajos de estudio e investigación sobre la Administración Local de 2007, el Jurado presidido por don Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre, Secretario de Estado de Cooperación Territorial, e integrado por los siguientes miembros:

Doña Carmen Alonso Higuera, Secretaria General del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat.

Doña Eloisa Carbonell Porras, Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universidad Complutense de Madrid.

Don José Luis Carro Fernández-Valmayor, Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Santiago.

Don Manuel Medina Guerrero, Director de la Fundación Democracia y Gobierno Local.

Doña María Tena García, Directora General de Cooperación Local. Ministerio de Administraciones Públicas.

Doña Carmen Toscano Ramiro, Subdirectora General Adjunta del Centro de Estudios y Locales y Territoriales. Instituto Nacional de Administración Pública.

Acordó:

Primero.—Declarar desierto, por unanimidad, el VII Premio para trabajo de estudios e investigación sobre Administración Local, dotado con 9.000 euros, según el apartado 1 del punto segundo de la convocatoria.

Segundo.—Otorgar, por unanimidad, la siguiente Mención Especial de acuerdo con el apartado 2 del punto segundo de la convocatoria:

Mención Especial Primera dotada con 3.000 euros al trabajo de investigación «El Presupuesto como instrumento de modernización local: De la gestión a la planificación presupuestaria», presentado por don Isidro Valenzuela Villarrubia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

888

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las reuniones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias del día 3 de julio de 2007, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación con los artículos 12.1.e), 13.3, 16.2, 17.4, 23 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, ambas partes dan por concluido el proceso de negociaciones sobre las discrepancias manifestadas en los términos del siguiente acuerdo:

a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con el artículo 16.2 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

b) En relación con los artículos 12.1.e) y 23, sobre el establecimiento de un régimen sancionador «específico» en la ley declarativa del Parque Nacional, ambas Administraciones convienen que el término «específico» debe interpretarse como «ajustado a las características o singularidades de cada Parque Nacional según su tipología», con el fin de preservarlo adecuadamente. Dado que la regulación de dicho régimen sancionador ha

de tener carácter básico por referirse a elementos comunes de cada tipo de parque, quedan a salvo las competencias autonómicas de desarrollo normativo y ejecución.

c) Ambas Administraciones reconocen que las prohibiciones y limitaciones recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 5/2007 tienen carácter básico y deben interpretarse como una afectación puntual y específica de determinadas actividades sectoriales establecidas en virtud de la apreciable repercusión negativa que el ejercicio ordinario de la citada actividad pudiese tener en la preservación de los Parques Nacionales, sin perjuicio de las competencias autonómicas de desarrollo normativo y ejecución.

d) En relación con el artículo 17.4, ambas Administraciones entienden que, a fin de salvaguardar las competencias autonómicas, el régimen de protección de los recursos pesqueros, así como las posibles limitaciones o prohibiciones de la actividad pesquera, se establecerán por la Administración General del Estado previa consulta a la Comunidad Autónoma afectada sobre los aspectos de su competencia.

2.º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

889

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Minicentral en el río Corneja, término municipal Navacepedilla de Corneja (Ávila).

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado 9.c.1 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que, de conformidad con lo establecido en su artículo 1.2, con carácter previo a su autorización administrativa se ha sometido a evaluación de impacto ambiental y procediendo formular su declaración de impacto de acuerdo con el artículo 4.1 de la citada norma.

Según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

Información del proyecto: Promotor y Órgano Sustantivo. Objeto y justificación. Localización.

El promotor del proyecto es Hidroeléctrica NAVACOR, S.L., siendo el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Duero.

El objeto del proyecto es la construcción de un minicentral hidroeléctrica, con una potencia a instalar de 916 KW, en el término municipal de Navacepedilla de Corneja (Ávila), en el río Corneja.

Descripción sintética. Alternativas.

El proyecto «Minicentral en el río Corneja» consiste en las siguientes actuaciones:

Azud de derivación y toma de aguas: Se construirá un azud en la confluencia del Arroyo Cruz del Valle con la Garganta de las Hoyuelas, tipo vertedero, de modo que el perfil del aliviadero abarque todo el cauce del río. La capacidad del embalse será de 470 m³.

Adosada al estribo derecho se ha dispuesto una escala de peces formada por estanques sucesivos de 0.6 x 0.6 x 1.0 m y por la que circulará un caudal de 46.5 l/s, que corresponde con el 15 % del caudal medio interanual.

Tubería forzada: Se ha diseñado una tubería metálica de 0.8 m de diámetro y una longitud de 1.087 m. La tubería irá enterrada en todo su trazado.

Central y desagüe: El edificio se ubicará en la margen derecha del río Corneja, en el paraje denominado «Majalpin», a una cota de 1.455 m. Se trata de un edificio de planta rectangular de 9.62 x 13 m.

Para la devolución del caudal turbinado al cauce del río se ha diseñado un canal de reintegro rectangular de una longitud de 25 m.

Instalaciones electromecánicas: Tomando como datos de partida para la elección de estos equipos un salto neto de 152.87 m y un caudal nominal